

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23308 ORDEN de 3 de octubre de 1984 por la que se convocan becas en el Reino Unido (becas Fleming) durante 1985-86 en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador.

Ilmo. Sr. En aplicación de lo establecido en la Orden ministerial de 4 de septiembre de 1984, que fija el calendario de convocatoria de becas en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador, y considerando que el perfeccionamiento de investigadores españoles en Centros británicos puede contribuir eficazmente al desarrollo de la investigación y a la cooperación científica y técnica entre ambos países, Este Ministerio ha resuelto:

1. Convocar becas en el Reino Unido (becas Fleming) en colaboración con el British Council en España, de acuerdo con los siguientes programas y con arreglo a las normas que se contienen como anexo a esta Orden.

1.1 Programa General, destinado a aquellas personas que han superado la fase básica de formación investigadora.

1.2 Programa Complementario, dirigido especialmente a los investigadores de las Bellas Artes.

2. Queda autorizada la Dirección General de Política Científica para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Orden ministerial, que entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 3 de octubre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Política Científica, Emilio Muñoz Ruiz.

Ilmo. Sr. Director general de Política Científica.

ANEXO

Normas de la convocatoria de becas en el Reino Unido durante el año 1985-1986 en desarrollo del Plan de Formación de Personal Investigador (becas Fleming)

I. PLAZO DE SOLICITUD

Las becas convocadas habrán de solicitarse a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y hasta el día 30 de noviembre de 1984.

II. OBJETO DE LAS BECAS

La realización de proyectos de investigación en las áreas que a continuación se detallan y que no puedan llevarse a cabo en Instituciones españolas por su complejidad o grado de desarrollo científico y tecnológico. Esto no significará la exclusión de proyectos en otros campos científicos que resulten de interés, salvo en los trabajos de investigación en ciencias médicas que impliquen la realización de actividades clínicas.

III. AREAS PRIORITARIAS

Fisiología, Nutrición, Genética y Patología de especies marinas.
Agroenergética.
Tecnología de la Alimentación.
Biotecnología.
Ciencias de Materiales.
Física de Altas Energías.
Economía Cuantitativa.
Inteligencia Artificial y Ciencias de la Computación.
Microelectrónica.
Inmunología.
Recuperación y conservación del patrimonio arqueológico, artístico y documental.
Pedagogía y perfeccionamiento del profesorado universitario.

IV. REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES

Para optar a estas becas serán necesarios los siguientes requisitos:

a) Poseer la nacionalidad española. Si ésta es adquirida ha de hallarse, efectivamente, concedida y no en tramitación.
b) Estar en posesión en el momento de finalizar el plazo de presentación de solicitudes (30 de noviembre de 1984) del grado de Doctor.

Excepcionalmente, podrán participar en la convocatoria los Licenciados (con examen de grado o tesina) y los Ingenieros y Arquitectos (con el proyecto fin de carrera), en los términos previstos en la norma II.

La obtención del grado de Doctor no será requisito indispensable en el caso de solicitar una beca del Programa Complementario.

c) Los estudios efectuados en el extranjero o en Centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos en la fecha de cierre de la convocatoria.

d) Poseer un buen conocimiento del idioma inglés, tanto oral como escrito.

V. DOTACIONES DE LAS BECAS CONVOCADAS

a) Billeto de ida y vuelta, o importe equivalente, entre los aeropuertos más próximos al domicilio del beneficiario y su Centro de investigación en el Reino Unido, por la ruta más directa y en clase turista.

b) Asignación mensual de 500 libras esterlinas.

c) Gastos de laboratorio y los producidos por la realización de la investigación, en su caso, cuya cuantía máxima será acordada conjuntamente por la Dirección General de Política Científica y el British Council.

d) Servicios de Seguridad Social a través del Student Health Scheme o del National Health Scheme, según los casos.

VI. DURACION DE LAS BECAS

El periodo de disfrute de la beca comenzará el día 1 de octubre de 1985 y finalizará el día 30 de septiembre de 1986.

Los peticionarios podrán solicitar el tiempo que dentro de lo anteriormente establecido y por un periodo mínimo de seis meses y máximo de doce meses, estimen necesario para la realización de la investigación propuesta.

Si para la conclusión del citado trabajo de investigación fuese necesario prolongar la estancia en el Centro británico después del periodo concedido, los becarios podrán solicitar de la Dirección General de Política Científica, quien resolverá de acuerdo con el British Council, la concesión del periodo de tiempo imprescindible para finalizar aquella. Dicho periodo no será superior, en ningún caso, al inicialmente concedido.

La solicitud de prórroga deberá formularse, al menos tres meses antes de finalizar el tiempo inicialmente concedido y deberá ir acompañada de una Memoria del trabajo realizado hasta la fecha, así como del informe del Director del mismo en el Reino Unido.

VII. CONDICIONES DE LA BECA

Las becas serán incompatibles con el disfrute de cualquier otro tipo de beca o ayuda financiada con fondos públicos españoles.

Los beneficiarios de estas becas deberán incorporarse a sus respectivos Centros de investigación británicos el día 1 de octubre de 1985. Previa autorización de la Dirección General de Política Científica, oído el British Council, podrá retrasarse la incorporación hasta un máximo de tres meses. Dicha solicitud deberá formularse antes de 1 de julio de 1985.

Se entenderá que todo becario que no se incorpore a su Centro de aplicación en el Reino Unido el día 1 de octubre de 1985, o en la fecha autorizada si se le concedió retraso en la incorporación, renuncia a la beca.

En ningún caso la alteración de la fecha de incorporación significará incremento del periodo concedido ni abono de dotaciones con posterioridad a la finalización del mismo.

VIII. FORMALIZACION DE SOLICITUDES

Los impresos de solicitud estarán a disposición de los interesados en la Sección de Becas en el Exterior del Servicio de Formación de Personal Investigador (calle Rosario Pino, 14, 8.ª planta, Madrid 28020) y en las oficinas del British Council en Madrid (calle Almagro, 5); Barcelona (calle Amigó, 83); Valencia (calle General San Martín, 7), y Granada (edificio Mecenas, Pol. Universidad, Fuentenueva).

La solicitud, en unión de los documentos requeridos, será presentada (o remitida por correo certificado) en la Sección de Becas en el Exterior (calle Rosario Pino, 4, 8.ª planta, Madrid 28020).

La solicitud deberá ir acompañada de los siguientes documentos:

1. Certificación académica personal, completa y acreditativa del grado de titulación exigido, en original o fotocopia debidamente compulsada por la autoridad académica.

2. Memoria-anteproyecto del trabajo de investigación a realizar que deberá incluir el informe del Director de un Departamento universitario, Centro de investigación o Institución académica o cultural española a la que se halle vinculado el solicitante, y en el que se indique el interés del proyecto para los fines de la propia Institución y la posibilidad de realización en el Reino Unido.

3. Certificación que acredite al admisión oficial en el Centro de investigación para el que se solicita la beca. En el supuesto de que ésta se halle en fase de tramitación, deberá acompañarse fotocopia de la correspondencia mantenida a este fin entre el interesado y las autoridades académicas.

4. Declaración, en impreso adjunto al de solicitud, de las becas y/o ayudas recibidas durante los últimos cinco años.

5. Hasta tres cartas de referencia, asimismo en impresos adjuntos a la solicitud.

6. Los solicitantes del Programa Complementario podrán aportar fotografías, cintas grabadas o cualquier otro material suplementario de los trabajos realizados.

7. Fotocopia del documento nacional de identidad o pasaporte.

8. Dos fotocopias, tanto del impreso de solicitud cumplimentado como de la documentación señalada en los apartados anteriores (a excepción del número 6).

IX. PROCESO DE SELECCION

Para llevar a cabo el proceso selectivo se crea una Comisión, cuyo Presidente será el Director general de Política Científica y de la que formarán parte como Vocales cuatro representantes del Ministerio de Educación y Ciencia designados por la Dirección General de Política Científica entre personas cualificadas del Departamento, de las Universidades y de los Centros públicos de investigación, y tres representantes del British Council.

El Presidente de la Comisión podrá designar los expertos que estime necesarios para asesorar la selección en materias específicas.

En ausencia del Presidente ejercerán sus funciones el Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación y uno de los representantes del British Council.

En una primera fase de selección se tendrá en cuenta, además del cumplimiento de los requisitos administrativos, la adecuación del candidato a lo establecido en la norma II, la investigación realizada, publicaciones, participación en congresos y seminarios, presentación de comunicaciones y ponencias y la vinculación, en cualquiera de sus categorías, a Centros universitarios y de investigación españoles. Asimismo, se valorará especialmente la utilidad para la institución española del proyecto de investigación a desarrollar en el Reino Unido.

Los solicitantes seleccionados en esta primera fase serán convocados a una entrevista personal ante miembros de la Comisión de Selección y a un examen de inglés en los términos fijados por el British Council.

Terminados dichos trámites, la Comisión de Selección propondrá a la Dirección General de Política Científica el periodo de duración de la beca de cada candidato propuesto. La resolución final de dicho Centro directivo, que será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», contendrá el número de meses concedidos al solicitante seleccionado. En este sentido no se concederán ampliaciones del periodo de duración, a excepción de lo establecido en la norma VI, párrafo tercero.

X. OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

1.ª Cumplimentar los formularios, informes y demás documentación que a estos efectos le sea remitida por el British Council.

2.ª Cumplir con aprovechamiento las distintas etapas del Plan de investigación presentado, dedicándose a él de conformidad con las normas propias del Centro en que se lleve a cabo.

3.ª Remitir al Servicio de Formación de Personal Investigador en las fechas en que se indique, informe de la labor realizada con los resultados obtenidos y en el que deberá constar la conformidad del Director de Trabajo británico. El cumplimiento de este requisito es imprescindible para hacer efectivo el cobro de la asignación mensual.

4.ª Presentar a la terminación del periodo de duración de la beca una Memoria que contemple la totalidad del trabajo realizado y sus resultados y que deberá incluir el informe del Director de Trabajo en el Reino Unido.

5.ª Permanecer en el Centro de aplicación de la beca, siendo necesario para cualquier cambio de Centro, Director o plan de trabajo, o renuncia de la beca, solicitar autorización de la Dirección General de Política Científica, que decidirá conjuntamente con el British Council.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

23309 RESOLUCION de 20 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de «Naviera Castilla, S. A.», y su personal de flota.

Visto el texto del Convenio Colectivo, de ámbito interprovincial, de Empresa de «Naviera de Castilla, S. A.», suscrito por la representación de la Empresa y de los trabajadores el día 15 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90. 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y el artículo 2.º del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos, y sin perjuicio de la observancia en su ejecución de lo prevenido por las disposiciones legales de general aplicación,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir un ejemplar al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 20 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO 1984-85 DE «NAVIERA DE CASTILLA», SOCIEDAD ANÓNIMA, Y SU PERSONAL DE FLOTA

Capítulo Primero

ARTICULO 1.º AMBITO DE APLICACION.— El presente Convenio tiene ámbito de aplicación y afectará a NAVIERA DE CASTILLA, S.A., y al personal contratado que presta servicios en su flota, comprendido en la Inscripción de Convenios de la Norma II, en vigor.

ARTICULO 2.º AMBITO TEMPORAL.— El presente Convenio que entrará en vigor hasta el 31 de Diciembre de 1985 continuará efectos a partir del 1 de Enero de 1984 cualquiera que sea la fecha de su registro por la Autoridad Laboral o de su publicación en el Boletín Oficial correspondiente.

Finalizado el plazo de vigencia, este Convenio se prorrogará tácitamente por años si no lo decide una cualquiera de las partes, con una antelación mínima de tres meses, en relación con la fecha de su vigencia, o en su caso de la prórroga en curso.

ARTICULO 3.º UNIDAD DE EMPRESA Y FLOTA.— A los efectos de observancia de este Convenio y de la prestación del servicio correspondiente, se ratifica expresamente el principio de unidad de Empresa y Flota, cualquiera que sea la diversa condición y tráfico de sus buques.

ARTICULO 4.º VINCULACION A LA TOTALIDAD.— Si la Autoridad Laboral no aprobase cualquiera de las normas contenidas en el presente Convenio, y ello desvirtuare alguna de sus partes, quedará sin eficacia la totalidad del Convenio, que deberá ser considerado de nuevo íntegramente por la Comisión deliberadora.

ARTICULO 5.º INTEGRIDAD DEL CONVENIO.— A todos los efectos el presente Convenio constituirá una unidad irrazonable de manera que no podrá pretenderse la aplicación de uno o varios de sus pactos desconociendo el resto, sino que el conjunto de ser observado y aplicado en su totalidad.

ARTICULO 6.º APLICACION DE LA O.T.M.M.— En todo lo que no se haya expresamente acordado en este Convenio se estará a las normas de la vigente O.T.M.M. y demás disposiciones legales o reglamentarias.

ARTICULO 7.º BOLSA DE EMPAQUE.— La Dirección de la Compañía atenderá preferentemente a las bolsas de empaque del I.S.M. para cubrir las plazas vacantes siempre y cuando hubiere en existencia la persona con la cualidad profesional y personal requerida para ocupar dicha plaza.

CAPITULO SEGUNDO

ARTICULO 8.º CATEGORIAS.

OFICIALIDAD:

- 1.º Capitán
- 2.º Jefe de Máquinas.
- 3.º Terceros Oficiales
- 4.º Segundos Oficiales
- 5.º Primeros Oficiales

MAESTRANZA:

6.º Mayorales Cuñero, Contramaestre, Embarco, Calderero, Electricista, Mecánico, Cocinero y Carpintero (a extinguir).

7.º Ayudante de Bombero